



**PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE MÉXICO**

“2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México.”

“JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE TOLUCA, MÉXICO

EDICTO

En el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, se radico el expediente 46/2023, relativo al al juicio de Extinción de Dominio promovido por los Agentes del Ministerio Público Especializado en Extinción de Dominio, en contra de Javier Vilchis Carbajal y de quien se ostente, soporte o acredite derechos reales sobre el bien sujeto a extinción de dominio, reclamando las siguientes prestaciones:

1. El 09 de septiembre de 2022, el agente del Ministerio Público de la Agencia de Investigación Criminal cumplimentó la orden de cateo 000076/2022, en el domicilio ubicado en carretera el Oro-Villa Victoria, Kilómetro 24, comunidad la Providencia, municipio de San José del Rincón, Estado de México, con razón social “Los Lobos” Materiales Colosos”, localizando 17 bolsas de plástico con vegetal verde con las características de la marihuana y una calcomanía con la imagen de un pez, una fresa y dos armas de fuego AK-47 en forma de cruz y la leyenda “FAMILIA MICHOACANA”.

2. En relación con el hecho 1 que antecede, el 09 de septiembre de 2022, el inmueble afecto, fue asegurado por el agente del Ministerio Público Investigador, al encontrarse relacionado con delitos contra la salud.

3. El inmueble afecto se encuentra plenamente identificado como se probará en juicio con el dictamen en topografía de diecisiete de abril de dos mil veintitrés, emitido por Osear Ruiz Flores, perito oficial adscrito a la Coordinación General de Servicios Periciales de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

4. El inmueble afecto se de carácter ejidal se encuentra dentro del ejido de Los Lobos en el municipio de San Felipe del Progreso, Estado de México.

5. El veinte de diciembre de dos mil veintidós, Javier Vilchis Carbajal, compareció ante el agente del Ministerio Público adscrito a la Unidad de inteligencia Patrimonial y Financiera de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México.

6. En relación a la directa que antecede 6, en dicha entrevista se ostentó como poseedor del inmueble afecto, derivado del escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, en carácter de miembro del comisariado ejidal del ejido Los Lobos, municipio de San José del Rincón, Estado de México.

7. El escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, a favor del demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de formalidad, como son papel membretado, sello que indique el periodo en que fungió como representante del Comisariado ejidal del ejido Los Lobos municipio de San José del Rincón, Estado de México.

8. El escrito de 14 de diciembre del 2022, signado por Miguel Cruz Urbina, carece del cargo supuestamente ostentaba en el ejido Los Lobos, municipio de San José del Rincón, Estado de México.

9. El escrito de 14 de diciembre del 2022, mediante el cual el demandado pretende acreditar un derecho real sobre el inmueble carece de los requisitos y formalidades que exige la legislación agraria para su validez, cómo quedará evidenciado durante la secuela procedimental.

10. El escrito de 14 de diciembre del 2022, fue emitido con posterioridad a la comisión del hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa (09 de septiembre del 2022).

11. El escrito de 14 de diciembre del 2022, fue emitido con posterioridad al aseguramiento del inmueble afecto por su relación con el hecho ilícito de contra la salud, que nos ocupa.

12. El escrito de 14 de diciembre del 2022, cuenta con un sello del Ejido Los Lobos, municipio de San José del Rincón, Estado de México.

13. El escrito de 14 de diciembre del 2022, carece de los nombres y firmas de los demás integrantes del Comisariado Ejidal del Ejido de los Lobos y consejo de Vigilancia electos en dicha asamblea.

14. Miguel Cruz Urbina, carece de facultades para reconocer o transmitir derechos de posesión a favor Javier Vi/chis Carbajal, sobre el inmueble afecto.

15. Miguel Cruz Urbina, carece de facultades para reconocer o transmitir derechos de uso, goce y disfrute a favor Javier Vilchis Carbajal, sobre el inmueble afecto.

16. El demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de la calidad de ejidatario dentro del ejido de Los Lobos, municipio de San José del Rincón, Estado de México.

17. El demandado Javier Vilchis Carbajal, realizó actos traslativos de dominio del inmueble afecto, con posterioridad al aseguramiento de este.

18. El demandado carece de reconocimiento de la autoridad agraria, de algún derecho de posesión, uso, goce o disfrute sobre el inmueble afecto.

19. Los derechos agrarios reconocidos mediante certificado parcelario, se transmiten mediante designación de sucesores.

20. El demandado Javier Vilchis Carbajal, carece de la calidad de sucesor respecto del inmueble afecto ante el Registro Agrario Nacional.

21. El demandado no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia del inmueble afecto, lo cual quedará evidenciado en el presente juicio de extinción.

Los anteriores hechos, en el momento procesal oportuno nos permitirán acreditar los elementos previstos en el párrafo cuarto del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por tanto, la procedencia de la extinción de dominio, mismo que a saber son:

1. Procedente sobre bienes de carácter patrimonial, el cual se acreditará en el momento procesal oportuno, pues el bien inmueble materia de la Litis, no es un bien demanial, es decir, no pertenece a la administración pública por no ser afecto al uso general o al servicio público, sino que se trata de un bien que pertenece a una persona por encontrarse dentro del comercio y, por lo tanto, es susceptible de ser intercambiado, comprado o vendido.

2. Bienes cuya legítima procedencia no pueda acreditarse, elemento que será objeto de acreditación durante la secuela procedimental, ya que el demandado, no acreditó, ni acreditará la legítima procedencia de los bien materia de la presente Litis.

3. Y que el bien se encuentre relacionado con la investigación de hechos ilícitos, en el caso en particular el inmueble afecto a la presente acción de extinción de dominio se encuentra relacionado con la investigación derivada del hecho ilícito de Delitos contra la Salud, toda vez que fue el lugar donde se localizó el estupefaciente denominado cannabis, comúnmente conocido como marihuana.

A fin de emplazar a juicio a cualquier persona que tenga un derecho sobre el o los bienes patrimoniales objeto de la acción, en razón de los efectos universales del presente juicio, hágase la publicación de edictos por tres veces consecutivas en la Gaceta de Gobierno del Estado México y por Internet, en la página de la Fiscalía, a fin de a ver accesible el conocimiento de la notificación a que se refiere este artículo por cualquier persona interesada. Y así, toda persona afectada que considere tener interés jurídico sobre los Bienes materia de la acción de extinción de dominio deberá comparecer ante este órgano jurisdiccional dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes, contados a partir de cuando haya surtido efectos la publicación del último edicto, a efecto de dar contestación a la demanda, acreditar su interés jurídico y expresar lo que a su derecho convenga. Dado a los quince días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro. **DOY FE.**

Validación: fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veintitrés de septiembre de dos mil veintitrés.

**SECRETARIO DE ACUERDOS
LICENCIADA ANNA LIZETH ARZATE GONZÁLEZ**